

DECRETO N° 0572

NEUQUÉN, 08 MAY 1990

VISTO:

El Expediente SEO N° 2907-M-99 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, el Decreto N° 002/85; y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Gestión Tributaria -Subsecretaría de Economía- de la Secretaría de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Inciso 2.8 del Artículo 2º) de la mencionada norma legal se establece que: "la falta de pago de cualquiera de las cuotas a la fecha de su vencimiento producirá la caducidad...";

Que debido a la situación económica por lo que atraviesa la comunidad y en especial los contribuyentes, sería necesario modificar el régimen de caducidad;

Que se debe facilitar el pago de las cuotas, con los intereses correspondientes, sin necesidad de refinanciar, ante la falta de cumplimiento el día de vencimiento;

Que es preciso ampliar los plazos para que todos los contribuyentes tengan la posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago, atendiendo a las fechas de cobro de jubilados, pensionados, retirados, beneficiarios de leyes especiales, empleados públicos, de comercio, etc., los cuales perciben su salario en distintas fechas y modalidades;

Que la Subsecretaría de Economía remite los actuados a la Dirección General de Personal y Despacho a efectos de confeccionar la norma legal según proyecto adjunto a fs. 3;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 44º) del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) **MODIFICAR** el Artículo 2º), Incisos 2.7 y 2.8, del Decreto N° 002/85, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"2.7. **PAGO:** La cancelación de la deuda financiada se efectuará por pagos
///...2º

///...2º

parciales que deberán abonarse del 1º al 20 de cada mes en la Municipalidad de Neuquén o donde ella lo determine, salvo que el contribuyente quiera adelantar el pago para usar el beneficio mencionado en 2.7.1.”

“2.8. **FALTA DE PAGO:** La falta de pago de cualquiera de las cuotas a sesenta (60) días corridos, a contar de la fecha de vencimiento, producirá la caducidad de todos los plazos otorgados sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna. En estos casos se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 46 Bis 2 del Código Tributario Municipal.-”

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

///acj.-

ES COPIA.-

**FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ.-**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jalil Domínguez". Below the signature, there is a small, faint printed name "JALIL DOMINGUEZ".